



FIJACIONES INCUMPLIMIENTO ENTREGA

Ante reiteradas consultas de nuestros asociados sobre estos dos temas, realizamos las siguientes aclaraciones:

1- FIJACIONES

Precios Cámara, Precios "Pizarra": Precios Estimativos.

El Decreto 1058/99 del Poder Ejecutivo Nacional del 23/09/1999 establece en su artículo 2 y 3:

Artículo 2°. - *Las Cámaras Arbitrales de Cereales podrán informar diariamente el precio de la mercadería disponible de los distintos granos y oleaginosas, con entrega inmediata y pago al contado, en base a los valores a los se hubieran comercializado los distintos productos en su plaza, y tomando como referencia la información que obtengan, tanto de los operadores como de los recintos específicos de negociación que existan en el ámbito de su actuación, con relación a transacciones que se consideren representativas de la realidad del mercado.*

Artículo 3°. - *Los precios que informen las Cámaras tendrán carácter orientativo y se denominarán "Precios de Cámara", no siendo obligatorios para las partes en ningún segmento de la comercialización, salvo pacto expreso en contrario. Tampoco estarán las Cámaras obligadas a tomar dichos precios como base en los asuntos sometidos a su jurisdicción arbitral, en cuyo caso la determinación se hará considerando las condiciones específicas de cada contrato.*

Todos conocemos que el "Precio de Cámara" por los usos y costumbres, y por tantos años de nombrarlo, se lo sigue llamando "Precios Pizarras".

El Decreto prevé en su Artículo 6 que cuando no se puedan establecer precios de pizarra (precios de cámara), cualquiera de las partes podrá solicitar a la Cámara que establezcan un precio especial para ese contrato, al que los conocemos como "Precios Estimativos".

Artículo 6°. - *Las Cámaras no informarán precios para un determinado producto, cuando no se conozcan operaciones del mismo en las condiciones referidas en el artículo 2° del presente decreto, o cuando las conocidas no se consideren representativas de la realidad del mercado. En tal caso, cualquiera de las partes que hubiera celebrado un contrato en el que la determinación del precio de la mercadería haya sido referida al precio de alguna de las Cámaras Arbitrales, acreditando esa circunstancia, podrá solicitar que se proceda a establecer el precio especialmente para ese contrato.*

En consecuencia queda perfectamente claro que cuando se realiza una fijación por pizarra y en ese día no se establece precio pizarra, la fijación se resuelve por el pedido del "estimativo" a la Cámara Arbitral y este último, es de carácter "obligatoria" y NO optativo de las partes.

Para ser más claros citamos un ejemplo: para las operaciones del día miércoles 7 de mayo del corriente no se estableció precio pizarra de soja, por lo tanto las fijaciones de contratos registrados en Bolsa de ese día se resuelven por el precio "estimativo" (\$900 tn), estando las partes vendedor y comprador obligados a realizarlas por ese importe (no siendo bajo ningún concepto de carácter optativo). "La pizarra del día 7 de mayo es la que se publica el día 8 de mayo en la pagina de la Bolsa de Comercio".

Aclaración:

Puede suceder que para un determinado día la Cámara Arbitral no pueda establecer precio Cámara ni tampoco pueda establecer un Estimado como lo acontecido en estos días de inactividad de toda la cadena agropecuaria.

1- INCUMPLIMIENTOS EN LA ENTREGA:

Sobre este tema transcribimos lo resuelto en la última Reunión Conjunta de la Federación de Acopiadores:

Incumplimiento en la entrega de granos con motivo del paro agropecuario

Ante la inquietud manifestada por distintos socios respecto de la imposibilidad de cumplimiento de contratos por posibles cortes de rutas u otras medidas de fuerza, les informamos lo siguiente:

No existe duda que tales medidas encuadran perfectamente como causal de fuerza mayor que impide el cumplimiento temporal del contrato sin penalidad alguna.

Sin perjuicio de ello aconsejamos munirse en todos los casos de la prueba pertinente del hecho, que podrá ser entre otras, las publicaciones de diarios locales, constancia del transportista cuando fuere flete de terceros, acta policial o de escribano público.

Asimismo recomendamos se comunique inmediatamente al comprador a través del corredor interviniente de manera fehaciente o por telegrama a aquél, de la existencia del hecho que impide la entrega.

Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos A.C